

Cárdenas & Alfonso
ABOGADOS

**Señora
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.**

REF. PROCESO: **2021-0552**
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA SILVA CABRALES-OTROS
DEMANDADO: AMIRA VIDAL APARICIO Y OTRO.

En calidad de apoderado judicial de los demandados, dentro de la oportunidad legal y en amparo del artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 7 de febrero de 2023 (4), mediante el cual decretó unas pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de que se **ADICIONE** el mismo, en el sentido de **decretar el interrogatorio de parte** de la demandante **MARIA CONSTANZA SILVA CABRALES**, solicitado en la contestación de la demanda y en la demanda de reconvención.

En el auto, respecto de las pruebas solicitadas por la demandada se dice que se tienen como tales: **"Las aportadas con la contestación de la demanda y la demanda de reconvención"**.

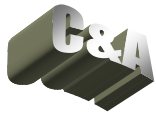
Ningún pronunciamiento hizo el Despacho respecto del interrogatorio de parte de la demandante **MARIA CONSTANZA SILVA CABRALES**, solicitado en la contestación de la demanda y en la demanda de reconvención, pues, al final del auto se dice que las partes y/o sus representantes legales *"...deberán comparecer a los efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas"*.

En sustento del recurso se tiene que el interrogatorio de parte solicitado dentro de la etapa procesal correspondiente por cualquiera de los contradictores, previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, difiere del interrogatorio exhaustivo y obligatorio que debe practicar el juez oficiosamente a las partes sobre el objeto del proceso, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 ibidem y por lo mismo, no son excluyentes y se pueden practicar ambos en la audiencia inicial, como lo precisó la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia al conocer en segunda instancia de un fallo de tutela:

"Ello implica que el interrogatorio de las partes previsto en el numeral 7º, canon 372 *ídem* se tramita en ese acto y, **allí tras el cuestionario que efectúa el juez de manera oficiosa, se realiza el deprecado por los extremos del litigio**, pues ese precepto es claro en ello, al disponer:

*"(...) Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. **Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial** (...).*

"(...) El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo (...)".



Cárdenas & Alfonso
ABOGADOS

*“(…) El juez **podrá decretar y practicar** en esta audiencia **las demás pruebas** que le resulte posible, **siempre y cuando estén presentes las partes** (…).”*

De tal modo, no sólo el interrogatorio de parte que debe realizar el juez oficiosamente y de manera obligatoria, puede consumarse en la audiencia inicial, sino también el solicitado por los contradictores, pues aparte de no distinguir el legislador si únicamente procede la intervención del fallador, la sistemática del precepto así permite entenderlo. Entre otras razones, porque su consumación, inclusive por quien la ha solicitado, materializa los principios procesales de economía e inmediación y facilita el desarrollo de las fases de la audiencia como la conciliación y fijación de hechos probados”. (STC. 2156-2020. Radicación 47001-22-13-000-2019-00368-1. M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona).

Y no se diga que en desarrollo del interrogatorio oficioso el apoderado de la contraparte interrogada puede a su vez interrogar, porque a juicio de muchos funcionarios judiciales, si la prueba no ha sido solicitada en la oportunidad debida, no hay lugar a que aquél que omitió hacerlo pueda interrogar. En este caso, desconozco el criterio que sobre el particular tenga la señora juez y por ello, la manera de garantizar el derecho de contradicción del extremo demandado y demandante en reconvención es decretando el interrogatorio solicitado a instancia suya.

En estos términos dejo sustentado el recurso.

De la señora juez, con mi acostumbrado respeto.

ALBERTO CARDENAS GONZÁLEZ

C.C. 5.912.688

T.P. 65.521

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETO PRUEBAS.PROCESO 2021-00552

Alberto Cárdenas <acardenas@abogadosbogota.com>

Jue 9/02/2023 10:52 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;hernando@ruedamantilla.com <hernando@ruedamantilla.com>

Buenos días,

Adjunto al presente y para los fines procesales pertinentes, memorial contentivo de recurso de reposición contra el auto del 7 de febrero mediante el cual decretó pruebas.

Cordial saludo,

ALBERTO CARDENAS GONZÁLEZ

Apoderado de los demandados y demandantes en reconvención.